

PARANA, = 1 ABR 2014

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811 se ha arribado a un acuerdo paritario en materia de salarios y remuneraciones;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2014, un incremento del 16% y a partir del 1° de Agosto de 2014, un incremento del 9%, aplicables al: Sueldo Básico (Código 001); Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005); Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130) y Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192);

Que además se ha decidido establecer, a partir del 1° de Marzo de 2014, un adicional remunerativo no bonificable que alcanzará a los agentes que actualmente estén percibiendo adicionales especiales determinados sobre la base del sueldo de un cargo de funcionario, conforme el régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón y por un importe equivalente al 10% del adicional especial basado en el cargo Director General, del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón, aplicando los porcentajes del 30%, 35% y 40% según le correspondiere al agente para la determinación del adicional especial que esté percibiendo;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma

91

de \$ 4.300.-, a partir del 1° de Marzo de 2014; y establecer, desde el 1° de marzo de 2014 y hasta el 31 de julio de 2014, una bonificación de carácter extraordinaria, transitoria, no remunerativa y no bonificable, a fin de compensar el incremento mínimo garantizado;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares, Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/92 y N° 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias;

Que la diferencia para alcanzar el nuevo Haber Mínimo se liquidará como un Complemento de Carácter Remunerativo no Bonificable;

Que conjuntamente y en coherencia con lo antes acordado se entiende conveniente adoptar igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, e incrementar los montos de los Contratos de Locación de Servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un 16%, a partir del 1° de Marzo de 2014 y un 9%, a partir del 1° de Agosto de 2.014;

Que el Artículo 4° del Decreto Ley N° 5.977, ratificado por Ley N° 7.504, faculta al Poder Ejecutivo a suprimir, mantener y/o establecer adicionales;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Incrementase en un DIECISEIS POR CIENTO (16%), a partir del 1° de Marzo de 2014, los Sueldos Básicos (Código 001); el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005); el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Incrementase en un NUEVE POR CIENTO (9%), a partir del 1° de Agosto de 2014, los Sueldos Básicos (Código 001); el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005); el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130) y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo II que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Establécese a partir del 1° de Marzo de 2014, un Adicional Remunerativo no Bonificable, para los agentes que actualmente estén percibiendo adicionales especiales determinados sobre la base del sueldo de un cargo de funcionario, conforme el régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón y por un importe equivalente al 10% del adicional especial basado en el cargo Director General, del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón, aplicando los porcentajes del 30%, 35% y 40% según le correspondiere al agente para la determinación del adicional especial que esté percibiendo.-

ARTICULO 4°.- Fijase a partir del 1° de Marzo de 2014, el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de



Descuentos de Ley, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300.-); establécese desde el 1° de Marzo de 2014 y hasta el 31 de Julio de 2014, una bonificación extraordinaria, de carácter transitoria, no remunerativa y no bonificable, a fin de compensar el incremento mínimo garantizado y por los importes fijados en el Anexo III, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto; e incorpórase la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable.-

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias y Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/92 y Decreto N° 5.416/90 MGJOSP. Adóptase igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.-

ARTICULO 5°.- Incrementátese en un DIECISEIS POR CIENTO (16%), a partir del 1° de Marzo de 2014 y en un NUEVE POR CIENTO (9%), a partir del 1° de Agosto de 2014, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General.-

ARTICULO 6°.- Impútase el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA

ANEXO I

ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO DE 2014

DESCRIPCION	Básico (Código 001)	Ad.Rem.Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	2.571,39	-	1.317,39	512,00
Categoría 2	2.156,38	-	1.116,05	512,00
Categoría 3	1.824,87	-	961,39	512,00
Categoría 4	1.628,41	32,53	887,88	512,00
Categoría 5	1.457,92	60,35	801,83	512,00
Categoría 6	1.228,04	66,95	770,26	512,00
Categoría 7	1.105,46	60,28	757,63	512,00
Categoría 8	995,57	78,47	694,50	512,00
Categoría 9	926,87	89,87	656,61	512,00
Categoría 10	858,32	101,24	631,37	512,00

ANEXO II

ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2014

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Ad.Rem.Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	2.803,00	-	1.436,00	558,00
Categoría 2	2.350,00	-	1.216,00	558,00
Categoría 3	1.989,00	-	1.048,00	558,00
Categoría 4	1.775,00	35,00	968,00	558,00
Categoría 5	1.589,00	66,00	874,00	558,00
Categoría 6	1.339,00	73,00	840,00	558,00
Categoría 7	1.205,00	66,00	826,00	558,00
Categoría 8	1.085,00	86,00	757,00	558,00
Categoría 9	1.010,00	98,00	716,00	558,00
Categoría 10	936,00	110,00	688,00	558,00



ANEXO III

ESCALAFON GENERAL
BONIFICACION TRANSITORIA, NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE

VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2014

DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD						
	0%	10%	22%	42%	72%	90%	100%
Categoría 1	-	-	-	-	-	-	-
Categoría 2	-	-	-	-	-	-	-
Categoría 3	393	362	325	241	149	93	62
Categoría 4	421	393	353	296	212	161	128
Categoría 5	446	420	390	338	261	206	174
Categoría 6	467	444	424	378	295	268	231
Categoría 7	467	467	439	397	329	291	269
Categoría 8	467	467	460	421	362	327	307
Categoría 9	467	467	467	441	385	352	333
Categoría 10	467	467	467	453	398	366	349

Valores para los agentes sin Jefatura y que no perciban el complemento de Bonificación Título Universitario (Código 22).

